

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE

(14 ABR. 2014)

"Por medio de la cual se suspenden los términos dentro de la ejecución de los títulos mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que el Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 4° del Decreto 4134 de 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería – ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.

Que el numeral 3° del artículo 10, del Decreto 4134 de 2011, estableció como función de la Presidencia la de *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM"*

Que la Resolución 206 de 2013 creó el Punto de Atención Regional de Bucaramanga el cual ejercerá sus funciones en el departamento de Santander, así mismo le asignó sus funciones entre las cuales se encuentra la de *"Apoyar, colaborar y/o contribuir con el desarrollo de las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS MINERO – AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

funciones que las demás dependencias o áreas de la Entidad requieran adelantar en el territorio de su competencia, y responder por las mismas ante las respectivas dependencias."

Que el día domingo 13 de abril de 2014 en horas de la madrugada se presentó una conflagración en uno de los predios aledaños a la sede física del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, ante lo cual, los entes de socorro determinaron por seguridad desalojar la sede hasta tanto se reestablezcan las condiciones necesarias para el ingreso y se haya normalizado la situación de los servicios públicos.

Que en atención a lo anterior, y en aras de garantizar la actuación eficiente de la administración y el debido proceso de las actuaciones dentro de los expedientes mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la Autoridad Minera se ve en la necesidad de suspender los términos de los trámites y actuaciones pendientes por resolver, en el marco de dichos expedientes, así como de aquellas solicitudes y actuaciones administrativas que se llegaren a iniciar a partir del día 14 de abril de 2014 hasta el día 16 de abril de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Objeto: Suspender los términos de los trámites y las actuaciones administrativas durante los días 14 a 16 de abril de 2014 dentro de los expedientes que se encuentre en custodia por jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga.

PARÁGRAFO.- Esta suspensión, no implica la cesación de la causación de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y no implica que los titulares mineros cesen el cumplimiento de las obligaciones causadas y de las que se llegaren a causar en el periodo de la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término anteriormente establecido no se contará para efectos de la presentación de las solicitudes según los plazos determinadas en la ley o para el cumplimiento de las obligaciones derivados de los títulos mineros o propuestas de contrato que se encuentren en Jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los, **1 4 ABR. 2014**


MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

Proyectó: Saúl Romero – Abogado VSC
Revisó: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte
Revisó: Gian Carlo Suescun – Asesor Presidencia
Revisó: Juan Alberto Londoño – Asesor Presidencia